



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COOLER
DEMANDADO	SOLYARIDA ISABEL BAUTISTA DE JIMENEZ
RADICADO	13001-4003-005-2007-00523-00
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso De Reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	SOLYARIDA ISABEL BAUTISTA DE JIMENEZ
FECHA DE PRESENTACIÓN	17 DE MARZO DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	11 DE MARZO DEL 2021
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	15 DE MARZO DEL 2021

FECHA DE FIJACIÓN: 19 DE MARZO DE 2021, HORA 8:00 A.M

FECHA DE DESFIJACIÓN: 19 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM

EL TRASLADO INICIA: 23 DE MARZO DE 2021, HORA 8:00 A.M

EL TRASLADO VENCE: 25 DE MARZO DE 2021, HORA 5:00 PM

YESICA P BARRIOS A.

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, artículo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

701-115

15

RECURSO DE REPOSICIÓN, EJECUTIVO SINGULAR DE COOLER CONTRA SOLYARIDA BAUTISTA, RADICADO 13001400300520070052300, JUZGADO DE ORIGEN 5 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

JoRg3 PoRtAcIO <portacio83@hotmail.com>

Mié 17/03/2021 2:57 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena <cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 03-17-2021 14.53.pdf;

Obtener [Outlook para iOS](#)


 CENTRO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
 Oficina de Ejecución Civil
 Municipio de Cartagena
 FECHA: 13-03-2021
 FIRMA: Juana Cebora

16

Señor(a):
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPETARIVA MULTIACTIVA COOLER
DEMANDADOS: SOLYARIDA ISABEL BAUTISTA DE JIMENEZ
RADICADO: 13001400300520070052300
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

SOLYARIDA ISABEL BAUTISTA DE JIMENEZ, mujer, mayor domiciliada en la ciudad de Cartagena, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de demandada dentro del proceso de la referencia, con el debido respeto, dentro del término legal, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha del 11 de marzo de 2021, con base a lo siguiente:

OPORTUNIDAD PARA EL RECURSO.

A la providencia le fue fijado estado virtual el día 15 de marzo de 2021, lo que significa que me encuentro en tiempo para el presente recurso.

SUSTENTACION DEL RECURSO.

La providencia impugnada negó mi solicitud de decretar el desistimiento tácito, manifestando:

CUESTIÓN ÚNICA: *Aténgase el solicitante a lo resuelto por este Despacho mediante auto de fecha 14 de enero de 2021, en la forma allí indicada.*

Si bien el despacho mediante auto del 14 de enero de 2021, manifestó lo siguiente:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

Por otra parte, el literal b) del artículo ibídem consagra:

"El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la

"De acuerdo con la norma transcrita, y una vez revisado el expediente, encuentra el Despacho que la última actuación dentro de este proceso se surtió el pasado 21 de febrero de 2019, providencia que fue publicada en el estado N° 027 del 25 de febrero de 2019 tal y como consta a folio N° 06 del CE, así las cosas, se evidencia que el plazo de 2 años que exige la Ley no se ha cumplido, razón por la cual no es procedente la declaración de desistimiento tácito."

(....)

Es así, que en atención al auto del 14 de enero de 2021, y entendiendo que los dos años se cumplían el 25 de febrero como lo manifestó el despacho, procedí a presentar la misma solicitud el día 1 de marzo de 2021, alegando, que ya se había cumplido el tiempo exigido por la Ley, por lo que ya era procedente decretar el desistimiento tácito.

Entonces no es posible que el despacho ahora manifieste que debo atenerme a lo resuelto mediante auto de fecha del 14 de enero del presente año, cuando se han cumplido a cabalidad, los términos exigidos por la Ley, que, de hacer caso omiso por parte del despacho, significaría una clara y flagrante vulneración al debido proceso.

En este orden de ideas es menester solicitarle a Usted:

1. Se sirva revocar la decisión emitida por este Despacho, mediante auto del 11 de marzo de 2021.
2. Solicito un pantallazo, para saber a ciencia cierta las sumas del remanente que están en la cuenta del despacho. (C.C. #33.148.305).
3. Una vez decretado el desistimiento, solicito la entrega inmediata de las sumas de dineros que reposan en la cuenta de este Despacho.

Sírvase proveer de conformidad.

Atentamente,


SOLYARIDA ISABEL BAUTISTA DE JIMÉNEZ
C.C. N° 33.148.305 de Cartagena

